



## MODIFICACIÓN AL CONTRATO

### MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	<input type="checkbox"/>	PRÓRROGA	<input type="checkbox"/>	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
CESIÓN	<input type="checkbox"/>				

CONTRATO	1440.17.08.616-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	VALENTINA TOBAR TOBAR C.C: 1.144.091.452
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES IPC.
VALOR DEL CONTRATO	UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.856.534)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de diciembre del 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	10/28/2025
FECHA DE SUSPENSION No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre los suscritos MARÍA CONSTANZA CANO QUINTERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.851.581 expedida en Cali, quien actúa en su calidad de Rectora de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC, con NIT. 901817826-2, según Acuerdo 026 fechado 23 de agosto de 2024 y Acta de Posesión No. 002 del 27 de agosto del 2024 lleva a cabo la presente MODIFICACIÓN No. 1 al CONTRATO 1440.17.08.616-2025 con fundamento en las siguientes:

**IU|PC** - NIT. 901817826-2  
Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares  
**Sede Principal:** Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12  
**Correo electrónico:** [contactenos@iuipc.edu.co](mailto:contactenos@iuipc.edu.co)  
**Página Web:** [www.iuipc.edu.co](http://www.iuipc.edu.co)



## MODIFICACIÓN AL CONTRATO

### CONSIDERACIONES:

1. LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES IPC suscribió a través de la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II CONTRATO 1440.17.08.616-2025 el día 10/28/2025, con la contratista VALENTINA TOBAR TOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.091.452, el cual tiene por objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES IPC.
2. Que, en el documento denominado “complemento al contrato electrónico” el valor CONTRATO 1440.17.08.616-2025 se determinó en CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$5,569,602.00). pagaderos en TRES (3) en cuotas fijas de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.856.534.00).
3. Que, el CONTRATO 1440.17.08.616-2025 se suscribió a través de la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II y se encuentra vigente; por lo tanto, es procedente realizar modificaciones al mismo.
4. Que, previa revisión de las condiciones pactadas a través del contrato electrónico 1440.17.08.616-2025, el supervisor emitió justificación, en la cual se exponen los argumentos que soportan la viabilidad de Modificación:

*(...) La presente modificación y/o aclaración tiene como finalidad precisar el valor real y forma de pago del contrato de prestación de servicios, toda vez que, por un error de digitación, la información consignada en los documentos que soportan el proceso no corresponde al valor correcto del contrato electrónico.*

*En consecuencia, se aclara que el valor total del contrato asciende a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.856.534), pagadero en una (1) única cuota por el mismo valor.*

*Se deja constancia de que el contrato cuenta con el Registro Presupuestal No. 000908 el cual respalda y garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cubrir la totalidad del valor contractual establecido. (...)*



## MODIFICACIÓN AL CONTRATO

5. Que, de conformidad con lo anterior, la ordenadora del gasto, doctora MARIA CONSTANZA CANO QUINTERO viabilizó el requerimiento elevado por parte del supervisor del contrato, encaminado a la modificación de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios Numero 1440.17.08.616-2025
6. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que el Consejo de Estado en concepto de fecha 13 de agosto de 2009 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: *"...La contratación estatal responde de múltiples maneras a este mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* (Radicado No. 1952 11001-03-06-000-2009- 00033-00).
8. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).
9. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones y en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras"*, y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden convenir la presente aclaración
10. Que el CONTRATO 1440.17.08.616-2025 se encuentra dentro del plazo de ejecución y por lo tanto, es procedente realizar modificaciones al mismo, de conformidad con la normatividad establecida en el estatuto general de contratación pública.



## MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Que por todo lo anterior, es procedente la suscripción de la presente Modificación No.1, la cual se registrá por las siguientes:

### CLAUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de prestación de servicios número 1440.17.08.616-2025 la cual quedará así:

*CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.856.534). La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares pagará el valor del contrato en UNA (1) cuota por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.856.534.00); previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.*

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del CONTRATO 1440.17.08.616-2025 que no se modifican mediante este documento.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II.

CUARTA: PUBLICACIÓN: LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

**IUIPC** - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

**Sede Principal:** Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

**Correo electrónico:** [contactenos@iuipc.edu.co](mailto:contactenos@iuipc.edu.co)

**Página Web:** [www.iuipc.edu.co](http://www.iuipc.edu.co)



## MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Página 5 de 5

QUINTA: INTEGRAL/DAD DE LOS DOCUMENTOS: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública - SECOP II.

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)  
MARÍA CONSTANZA CANO QUINTERO  
Rectora

Proyectó: Liddy Vera Gamboa – Abogada Contratista  
Revisó: Isabel Sofia Chacón Rosales – Abogada Contratista